

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

- Janet Carvajal

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolani Mariela Mercado y otra vs. Serviactiva Soluciones Administrativas SAS. Rad. 2019-00398-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1845

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora manifiesta allegar, para lo pertinente, constancia de devolución del comunicado judicial emitido por Servientrega, en el que informa que la entidad demandada no se encuentra en la dirección calle 193 No.9-20 de Bogotá, por lo que realizó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 remitiendo a los correos rfranco@serviactiva.co y jfcontrerasse@serviactiva.co, que fueron suministrados por el agente liquidador de la entidad.

Revisados los documentos, se observa no se encontró la dirección rfranco@serviactiva.co, a donde se remitió la comunicación y que es la misma registrada por la entidad en el certificado de Cámara de Comercio obrante en el expediente, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806/2020; en cuanto al otro correo, no hay respuesta, lo que quiere decir entonces que no se hizo efectiva la notificación por correo electrónico.

Ahora, en la lectura de la certificación sobre el resultado del envío expedida por Servientrega, (que no se sabe si es citación o aviso, toda vez que no se allegó prueba cotejada de lo remitido), se constata que la dirección en la que se intentó realizar la notificación, esto es **calle 193 No. 9-20 de Bogotá**, es diferente a la registrada por la entidad ante la Cámara de Comercio como dirección de notificación judicial, es decir, **cl 103 No 45 A 14 de Bogotá**, así como a aquella que indicada por la abogada en el libelo, **calle 112 No. 70-30 de Bogotá**, en tal sentido se precisa que si se pretende el emplazamiento de una sociedad demandada, debe acreditarse haber efectuado la notificación en la dirección que para tal efecto se tiene registrada en el registro mercantil.

Conforme lo anterior, tampoco se ha efectuado en debida forma la notificación mediante citación y aviso de la demanda, menos aún la tirilla de Servientrega allegada en el correo del 4/10/2021 cumple con los requisitos de ley para considerar que se realizó la notificación de la incurso.

Por lo anterior se

DISPONE

Requerir a la parte actora realice en debida forma la notificación de la entidad demandada, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42efaa28900331524acddeb6057b7e62fa69df7773debe7320809c4a5e27d0**
Documento generado en 11/01/2022 09:40:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>